

## **5 / Reglamento del Parlamento de Andalucía, aprobado el Pleno del Parlamento de 28 y 29 de Septiembre de 2005<sup>40</sup>.**

---

BOPA núm. 292, de 4 de Octubre de 2005 y BOJA núm. 198, de 10 de Octubre de 2005.

### **TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO**

#### **Capítulo Tercero. De las Comisiones.**

Sección Segunda. De las Comisiones Permanentes

#### **Artículo 46**

1 Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- › Presidencia y Administración Local.
- › Economía y Conocimiento.
- › Hacienda y Administración Pública.
- › Educación.
- › Salud.
- › Igualdad y Políticas Sociales.
- › Empleo, Empresa y Comercio.
- › Fomento y Vivienda.
- › Turismo y Deporte.
- › Cultura.
- › Justicia e Interior.
- › Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- › Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2 Son también Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- › Reglamento.
- › Estatuto de los Diputados.
- › Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.
- › Gobierno Interior y Peticiones.
- › Control de la Agencia Pública Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales.

---

<sup>40</sup> Sólo se incluye en esta publicación las normas contenidas en el Reglamento del Parlamento de Andalucía que guarden relación directa con la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

---

- › Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.
  - › Desarrollo Estatutario.
  - › Asuntos Europeos.
- 3 Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.
- 4 En los primeros seis meses de cada legislatura y durante el plazo de un mes (hábil a efectos parlamentarios) en el caso de una reestructuración del Consejo de Gobierno, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su Disposición Adicional Primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos Parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

#### Artículo 49

- 1 La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones estará formada por la Mesa del Parlamento más un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo parlamentario. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.
- 2 Le corresponden las siguientes funciones:
- › Las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz.
  - › Examinar cada petición, individual o colectiva, que reciba el Parlamento y acordar su remisión, cuando proceda, a los órganos competentes. En todo caso se acusará recibo de la petición y se le comunicará el acuerdo adoptado a quien la hubiera formulado.
  - › Conocer los temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una Comisión Permanente.
  - › Pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del candidato o candidata propuesto en los supuestos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria, o cuando así lo acuerde la Mesa de la Cámara en los demás casos.

Las comparecencias de los candidatos se sustanciarán conforme al siguiente procedimiento:

- › El candidato o candidata expondrá su trayectoria profesional y méritos personales, así como su opinión en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser elegido.
- › Un miembro de la Comisión en representación de cada Grupo parlamentario podrá solicitar al candidato o candidata aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional, sus méritos personales o lo expuesto en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser designado.
- › La Presidencia velará en todo momento por los derechos de la persona compareciente y no admitirá aquellas preguntas que pudieran menoscabar o poner en cuestión indebidamente el honor o el derecho a la intimidad del candidato o candidata.
- › Aquellos candidatos que fuesen invitados a comparecer ante la Comisión y, de modo injustificado, no lo hicieran quedarán excluidos durante el resto del procedimiento.
- › El candidato o candidata, finalmente, podrá efectuar las aclaraciones que se le hayan solicitado. Deberá circunscribirse en su intervención a tales extremos.
- › Todos los turnos de intervención serán de diez minutos, salvo que la Presidencia resuelva lo contrario.
- › Tras las aclaraciones del candidato o candidata, se someterá a votación su idoneidad.

### **TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES.**

#### **Artículo 181**

El Defensor del Pueblo será elegido por el Pleno del Parlamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley reguladora de dicha institución.

#### **Artículo 182**

Salvo en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, el procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- › Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.

- › La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.
- › Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.
- › Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

## **TÍTULO DECIMOCUARTO. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES**

### **Capítulo Primero. De las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo Andaluz**

#### **Artículo 183**

- 1 La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Defensor del Pueblo Andaluz debe presentar a la Cámara, ordenará su publicación y lo enviará a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.
- 2 El debate del informe en la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:
  - › Exposición general del Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz.
  - › Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.
  - › Contestación del Defensor o Defensora del Pueblo.
  - › En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes Grupos parlamentarios, a cuyo efecto el Presidente o Presidenta de la Comisión fijará el número y duración de las mismas.
- 3 El debate en el Pleno del informe anual se ajustará al siguiente procedimiento:
  - › Exposición por el Defensor o Defensora del Pueblo de un resumen del informe.
  - › Terminada dicha exposición, podrá intervenir, por tiempo máximo de quince minutos, un miembro de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.
  - › Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias a que posteriormente hubiese lugar.

- 4 Los informes especiales que el Defensor del Pueblo Andaluz envíe al Parlamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia en consideración de la importancia de los hechos que hayan motivado el informe. Cuando el trámite se realice en Comisión, podrán comparecer para exponer los informes especiales los Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz.